



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín (Ant.), Dos de Marzo de Dos Mil Veintiuno**

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario N° 03 de 2021
<b>Demandante</b>	Defensoría de Familia Centro Zonal Suroriente - ICBF
<b>Padres</b>	<b>YENY JUDITH GRANADOS</b> <b>JESÚS ORLANDO TOTENA CUÉLLAR</b>
<b>Adolescente</b>	<b>DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS</b>
<b>Radicado</b>	N° 05001 31 10 009 2019 00420 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Sentencia N° 04 de 2021
<b>Temas y Subtemas</b>	Restablecimiento de Derechos
<b>Decisión</b>	Restablece Derechos Vulnerados a la adolescente <b>DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS</b>

Procede el Operador Judicial a través de esta sentencia a dar por terminado el proceso especial de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, iniciado por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriente del ICBF a favor de la adolescente **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS**.

### HECHOS

Los hechos de la demanda dan cuenta de que en el mes de Mayo del año 2015, la señora **YENY JUDITH GRANADOS** denunció ante la Fiscalía del CAIVAS los presuntos hechos de abuso sexual cometidos por parte del señor WILDER NN respecto a su hija, la niña **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS** de nueve años de edad. Por esta razón fue remitida a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriente del ICBF, donde se recepcionó la solicitud de Restablecimiento de Derechos y luego de la Verificación de Derechos se apertura la Investigación Administrativa, adoptando como medidas provisionales de Restablecimiento de Derechos la vinculación a tratamiento terapéutico tanto de la niña como de la madre para facilitar la elaboración de eventos traumáticos en ambas. La madre fue remitida a la Defensoría del Pueblo para la realización de curso pedagógico como amonestación.

En Audiencia de Pruebas y Fallo se profirió Resolución en la que se declaró la situación de Vulnerabilidad de Derechos de la niña, adoptando como medida de Restablecimiento de Derechos para la niña la de recibir Atención Terapéutica y se

*solicitó realizar seguimiento al proceso por parte del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría. Obra en el expediente constancia de la Atención Terapéutica recibida por la niña y la madre en la Institución CERFAMI, cuyo proceso terminó por cumplimiento de objetivos.*

*El proceso fue remitido a los Juzgados de Familia el 13 de Junio del año 2019 por pérdida de competencia de la Defensoría de Familia para realizar el seguimiento, señalándose además la causal de nulidad de lo actuado por cuanto en ningún momento fue notificado el padre de la niña del proceso adelantado. Se avocó conocimiento por parte de este Operador Judicial mediante auto fechado del Diez, 10, de Julio del año 2020. En dicho auto se ordenó notificar a los señores **YENY JUDITH GRANADOS y JESÚS ORLANDO TOTENA**, se convalidaron las pruebas obrantes en el proceso y se ordenó la práctica de pruebas a que hubiera lugar.*

*Dada la contingencia sanitaria presentada, ambos señores fueron ubicados inicialmente de manera telefónica y luego se les enviaron a sus respectivos correos y en el caso del señor **JESÚS ORLANDO** a un número de WhatsApp que aportó, las notificaciones, recibiendo por parte de ambos respuesta de haberla recibido.*

*Se solicitó a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriente que destinara un Equipo Interdisciplinario que realizara a través de Visita Domiciliaria al lugar de residencia de la ya adolescente **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS**, Verificación del Estado De Derechos, la cual se llevó a cabo en el mes de Octubre del año 2020, en la cual concluyeron la Psicóloga, la Trabajadora Social y la Nutricionista que la adolescente “No se encuentra expuesta a ningún factor de riesgo, ya que desde la dinámica familiar existen los cuidados y la garantía de derechos, así mismo desde el área de salud mental y emocional no refiere desequilibrios que desencadenen crisis para la adolescente, teniendo como factor protector las estrategias y el manejo desde la atención terapéutica recibida. Así mismo la madre considera que su hija se percibe tranquila y con mayor aceptación a los factores de norma, y desde lo sucedido años anteriores no se ha visto expuesta nuevamente a estos factores de riesgo, lo cual considera que presenta estabilidad desde las diferentes áreas: social, individual, emocional y familiar”. Fls. 63 a 65.*

*Se ofició a la Fiscalía General de La Nación - CAIVAS para que informara si se estaba adelantando alguna investigación por los presuntos hechos de abuso sexual de que fuera objeto la adolescente **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS**, de lo cual no se obtuvo respuesta.*

*Se fijó fecha Audiencia de Pruebas y Fallo para el día 02, Dos, de Marzo de la presente anualidad, 2021 a las 2:00 p.m.*

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

*En principio por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la adolescencia, pero también lo es, el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el Art. 100 par. 2º de la citada norma, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio según la norma adelanten la actuación o el proceso que corresponda.*

*El Artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.*

*Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre cualesquier otro derecho y así lo preceptúa el Artículo 44 de la Carta Política y como estrategia encaminada para el logro de su efectividad, le otorga de manera prioritaria al juez, la responsabilidad de la eficacia de estos derechos fundamentales, los cuales tienen una trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.*

*El Art. 14 de la misma norma dice sobre la responsabilidad parental que ésta es un complemento de la Patria Potestad establecida en la legislación civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.*

*El Art. 18 de la Ley 1098 de 2006 habla sobre el derecho a la integridad personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.*

*La adolescente **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS** es hija de los señores **YENY JUDITH GRANADOS y JESÚS ORLANDO TOTENA CUÉLLAR**. Los padres sostuvieron una relación sentimental ocasional, sin convivencia y dentro de la cual procrearon a su hija **DENNYS SOFÍA**, quien en la actualidad tiene quince años. La relación tanto entre los padres como entre padre e hija ha sido distante,*

ya que según expresa la madre, el padre ha sido una persona ausente en la vida de su hija, no ha participado en su proceso de crianza, no ha asumido ningún compromiso para con ella y no tienen un vínculo afectivo que los una desde su relación parental, además de que el aporte económico que hace para su manutención es mínimo y esporádico. El padre se encuentra radicado en el departamento del Meta donde tiene constituido otro núcleo familiar y donde desarrolla su actividad laboral. Posteriormente, la madre estableció otra relación de pareja con el señor **JOSÉ REINEL GÓMEZ TABORDA**, quien se encuentra pensionado por parte del Ejército Nacional, de dicha unión tienen dos hijos. Si bien la pareja terminó su relación hace varios años, ambos habitan el mismo espacio y mantienen una relación cordial, toda vez que el señor **JOSÉ REINEL** es el proveedor económico, es el propietario de la vivienda y es quien ocupa el lugar de figura paterna tanto para sus hijos como para la adolescente **DENNYS SOFÍA**.

#### **VERIFICACION DE DERECHOS.**

- La adolescente **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS** se encuentra registrada en la Registraduría del municipio de Trinidad en el Departamento del Casanare, su nacimiento ocurrió el 25 de Junio del año 2005.
- Se encuentra vinculada al régimen de salud contributivo – Militar por parte del padre social.
- Está vinculada a la actividad escolar en la Institución Educativa Luis Carlos Galán, donde cursa el Grado Décimo.
- De la visita domiciliar realizada al entorno familiar se desprende que la familia es garante en cuanto a los derechos de la adolescente y al cubrimiento de sus necesidades básicas, sin que se perciban en este momento factores de riesgo para ella en su núcleo familiar y entorno inmediato, señalando al respecto que en este momento el presunto abusador ya no reside en el sector y desconocen su situación actual.

El Art. 20 de la Ley de Infancia y Adolescencia habla sobre los derechos de protección y entre otros dice: “Los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención” y el Art. 22. Expone el derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.

En el caso que nos ocupa dichos derechos se vieron vulnerados al verse expuesta la niña, para la época en que se presentaron los hechos, a situaciones de riesgo por parte de un vecino, quien al parecer ejerció sobre ella actos abusivos a nivel sexual que devinieron en que la madre denunciara dicha situación, pese a que inicialmente no le creyó a su hija lo ocurrido.

*Es entonces necesario a la luz de la Ley de Infancia y Adolescencia, considerar restablecer el derecho a la protección a favor de la adolescente **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS**, por lo que se mantendrá su ubicación en el núcleo familiar al lado de su madre, señora **YENY JUDITH GRANADOS** por ser este su núcleo familiar de origen y donde ha crecido, habiendo mejorado las condiciones del mismo a partir de la intervención terapéutica recibida.*

*Frente a la cuota alimentaria que debe aportar el señor **JESÚS ORLANDO TOTENA CUÉLLAR**, para la manutención de su hija, se dejará a libre albedrío de la señora **YENY JUDITH GRANADOS** la solicitud de la misma, habida cuenta de que no se tiene certeza de los ingresos del citado señor como de su núcleo familiar, por lo que en caso de que decida hacerlo, deberá dirigirse bien sea a la Comisaría de Familia, a la Casa de Justicia cercana a su residencia, a la Defensoría del Pueblo o a un Consultorio Jurídico donde puedan orientarla para la realización de la Audiencia de Conciliación conforme se estipula en la Ley 640 de 2001 para este tipo de procesos.*

*Por otro lado, se conmina al señor **JESÚS ORLANDO TOTENA CUÉLLAR** para que asuma un mayor compromiso en el proceso de crianza de su hija, vinculándose de manera activa a nivel formativo, en cuanto a acompañamiento y orientación a través del fortalecimiento del vínculo padre – hija, el cual puede darse a través de contactos telefónicos frecuentes, utilización de redes sociales y visitas periódicas siempre y cuando las condiciones lo permitan. Ello con el fin de que también se pueda dar oportunidad a que la adolescente **DENNYS SOFÍA** pueda conocer e interactuar con la hermana que tiene por parte del padre y con la cual hasta la fecha no ha tenido ningún contacto, pese a que es un derecho que les asiste a ambas y del cual los adultos no pueden privarlas.*

*Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,*

## **F A L L A**

**PRIMERO: RESTABLECER** a la adolescente **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS** los derechos a **LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCION, A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADA DE ELLA** conforme a lo recopilado como prueba dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Mantener la ubicación de la adolescente **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS** en el hogar materno al lado de su madre, señora **YENY JUDITH GRANADOS**, por ser éste su núcleo familiar de origen y donde ha crecido. (Art.56 del C.I.A.)

**TERCERO:** *La Custodia de la adolescente **DENNYS SOFÍA TOTENA GRANADOS** estará en cabeza de sus padres, señores **YENY JUDITH GRANADOS y JESÚS ORLANDO TOTENA CUÉLLAR.***

**CUARTO:** *Frente a la cuota alimentaria que debe aportar el señor **JESÚS ORLANDO TOTENA CUÉLLAR,** para la manutención de su hija, se dejará a libre albedrío de la señora **YENY JUDITH GRANADOS** la solicitud de la misma, habida cuenta que no se tiene certeza de los ingresos del citado señor como de su núcleo familiar, por lo que en caso de que decida hacerlo, deberá dirigirse bien sea a la Comisaría de Familia, a la Casa de Justicia cercana a su residencia, a la Defensoría del Pueblo o a un Consultorio Jurídico donde puedan orientarla para la realización de la Audiencia de Conciliación conforme se estipula en la Ley 640 de 2001 para este tipo de procesos.*

**QUINTO:** *Se conmina al señor **JESÚS ORLANDO TOTENA CUÉLLAR** para que asuma un mayor compromiso en el proceso de crianza de su hija, vinculándose de manera activa a nivel formativo, en cuanto a acompañamiento y orientación a través del fortalecimiento del vínculo padre – hija, el cual puede darse a través de contactos telefónicos frecuentes, utilización de redes sociales y visitas periódicas siempre y cuando las condiciones lo permitan. Para el mejoramiento de la relación parental, se ordena al señor **JESÚS ORLANDO TOTENA CUÉLLAR** que acuda a las oficinas del ICBF en su lugar de residencia, para que participe de un curso donde se le instruya sobre el manejo y la función del rol paterno, de lo cual deberá informar al Despacho una vez se haya cumplido.*

**SEXTO:** *Se ordena el archivo de estas diligencias, dejando claro que si se presenta alguna situación que vulnere la integridad física, psicológica o emocional de la adolescente, serán sus padres como representantes legales quienes deberán instaurar la respectiva denuncia ante las entidades competentes.*

*La presente Decisión queda notificada en estrados. Por tratarse de un proceso Verbal Sumario no hay lugar a ningún tipo de recurso.*

*Queda constancia en el audio de las partes presentes en la audiencia. En constancia se firma el acta por las autoridades intervinientes.*

**EL JUEZ,**

  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

**LA PROCURADORA JUDICIAL,**

Firmado digitalmente por: Silvia Walter Villarreal



**SILVIA WALTER VILLARREAL**

Procuradora 32 Judicial de Familia

**LA DEFENSORA DE FAMILIA,**



**LEONILDA GUTIÉRREZ LOBO**

BSP